



35-DRRHH-148-2017

Caracas, 06 de agosto de 2017.

Ciudadana:

Lic. Janectsy López

Directora de Administración y Finanzas

Universidad Central de Venezuela

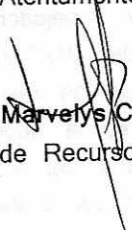
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted, en la oportunidad de remitirle el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIO-ECONOMICOS ACORDADOS EN LA TERCERA CONVENCION COLECTIVA UNICA (III CCU) VIGENTE A PARTIR DEL 01/01/2017 AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO

Sin más que hacer referencia, quedo de usted,



Atentamente,


Lic. Marvelys Castillo

Directora de Recursos Humanos



Anexo: lo citado.-

C.C: Directora de Planificación y Presupuesto - Econ. Miren Caires

Directora (E) de Asistencia y Seguridad Social - Lic. Gladys Continanza

Directora de Tecnología de Información y Comunicaciones - Lic. Delisa de Guglielmo

06/08/2017

2017 SEP 25 A 10:45

IMPRESO EN VENEZUELA
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS
RECIBIDO


MC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.

Página 1





35-DRRHH- -2017

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIO-ECONOMICOS ACORDADOS EN LA TERCERA CONVENCION COLECTIVA UNICA (III CCU) VIGENTE A PARTIR DEL 01/01/2017

BASE LEGAL

Instructivo para la Aplicación de los Beneficios Socios-Económicos, acordados en la Tercera Convención Colectiva Única (III CCU), remitido vía correo electrónico por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en fecha 02-08-2017, en el que solicitan el cálculo del retroactivo de la diferencia entre el salario básico vigente para el cargo que ocupa el trabajador y el salario básico establecido en la III CCU, en el que adjuntan las Tablas respectivas, así como las primas y demás beneficios de carácter no salarial durante los meses que se indican a continuación: 1.- Enero y Febrero con tabla salarial al 01/01/2017 y Unidad Tributaria a Bs. 177,00 hasta el 23/02 conforme a la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.287 Extraordinaria del 24/02/2017, 2.- Marzo y Abril con tabla salarial al 01/01/2017 y Unidad Tributaria a Bs. 300,00 a partir del 24/02/2017, 3.- Mayo y Junio con tabla salarial al 01/05/2017 y 4.- Julio con tabla salarial al 01/07/2017.

El incremento salarial para las trabajadoras y trabajadores docente, administrativo y obrero es efectivo a partir de las fechas antes señaladas: 01/01/2017, 01/05/2017 y 01/07/2017, en condición de activos fijos o contratados, el cual se realizará con base en las tablas generales de salario vigentes, la primera al 31/12/2016, la segunda al 30/04/2017 y la tercera al 30/06/2017. Quedan excluidos de la aplicación del incremento salarial el personal contratado bajo la figura de prestación de servicio por honorario profesional y asesorías.

1.- PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN.

1.1) INCREMENTO SALARIAL

Se fija un incremento a partir del 01/01/2017, 01/05/2017 y 01/07/2017, para el personal Docente y de Investigación en las siguientes condiciones: activo, excedencia activa, ordinario, contratado, interino, temporal, Becarios y Auxiliar Docente III, II y I, cuyos montos se indican en las tablas siguientes:

M/C/NB-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION				
TABULADORES III CCU DEL 01/01/2017 AL 01/07/2017				
CATEGORIA	DED.	TABLA III CCU 01-01-2017	TABLA III CCU 01-05-2017	TABLA III CCU 01-07-2017
INSTRUCTOR	D.E.	130.986	209.577	314.366
	T.C.	111.005	177.608	266.412
	M.T.	55.502	88.804	133.206
ASISTENTE	D.E.	148.014	236.822	355.234
	T.C.	125.436	200.697	301.045
	M.T.	62.718	100.348	150.523
AGREGADO	D.E.	167.256	267.609	401.414
	T.C.	141.742	226.788	340.181
	M.T.	70.871	113.394	170.091
ASOCIADO	D.E.	188.999	302.399	453.598
	T.C.	160.169	256.270	384.405
	M.T.	80.084	128.135	192.202
TITULAR	D.E.	213.569	341.710	512.566
	T.C.	180.991	289.585	434.378
	M.T.	90.495	144.793	217.189

Con vigencia al 01/01/2017, al personal auxiliar docente le fue modificada su estructura de cargos de acuerdo a su perfil académico, quedando categorizados como se indica a continuación:

MC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



AUXILIAR DOCENTE

TABULADORES III CCU DEL 01/01/2017 AL 01/07/2017


CARGO	DED.	TABLA III CCU 01-01-2017	TABLA III CCU 01-05-2017	TABLA III CCU 01-07-2017
AUXILIAR DOCENTE (con título de bachiller o el equivalente)	T.C.	80.882	129.412	194.117
	M.T.	40.441	64.706	97.059
AUXILIAR DOCENTE (con título de TSU)	T.C.	95.506	152.810	229.215
	M.T.	47.753	76.405	114.607
AUXILIAR DOCENTE (con título de Licenciado o el equivalente)	T.C.	111.005	177.608	266.412
	M.T.	55.502	88.804	133.206

1.2) PRIMA FAMILIAR

Esta prima subsume y deja sin efecto la prima hogar y prima por hijas e hijos contenida en la II Convención Colectiva Única, denominada Prima por Hogar y Prima por Hijos. Aplicar al personal en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad, con dedicación a tiempo completo y exclusiva, la cantidad de trescientas unidades tributarias (300 UT) mensual, de acuerdo al valor vigente al mes correspondiente al pago.

Para realizar el pago correspondiente a los meses de enero a julio 2017, deberá calcularse estableciendo la diferencia entre lo señalado en la fórmula de cálculo, menos lo pagado por concepto de prima por hijos y prima por hogar.

En aquellas instituciones donde por actas convenios o contratos colectivos internos mantengan el pago de prima por hijos, su acumulación con la prima familiar contenida en esta cláusula no podrá superar el monto de las trescientas (300) unidades tributarias vigentes mensuales. En ningún caso estos beneficios serán acumulables.


MC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH- -2017

En tal sentido, considerando que el beneficio de prima familiar sólo es cancelado al personal docente y de investigación y auxiliares docentes con dedicación exclusiva y tiempo completo, se mantiene el beneficio de Prima por Hijo para los docentes y auxiliares docentes con dedicación a medio tiempo y convencional, como se indica en el siguiente punto.

1.3) PRIMA POR HIJOS

En el caso del personal docente y auxiliares docentes con dedicación a medio tiempo y convencional se mantendrá el beneficio de prima por hijos de conformidad con lo establecido en la Cláusula 59 del Acta Convenio APUCV-UCV, denominada Prima por Hijos, la cual señala que la misma debe ser equivalente al 5% del sueldo básico de la categoría Asociado atendiendo a la dedicación del docente medio tiempo y convencional en las siguientes fechas 01/01/2017, 01/05/2017 y 01/07/2017. A continuación se indican los montos a ser aplicados hasta un máximo de seis (6) hijos o hijas:

PRIMA POR HIJOS	01/01/2017	01/05/2017	01/07/2017
Medio Tiempo	4.004	6.407	9.610
Tiempo Convencional	4.004	6.407	9.610

1.4) PRIMA PARA EL APOYO A LA ACTIVIDAD DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

Esta prima le corresponde al personal en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad, con dedicación a tiempo completo y exclusiva, la cantidad de cincuenta unidades tributarias (50 UT) mensual, de acuerdo al valor vigente al mes correspondiente al pago. A continuación se indican los montos a ser aplicados:

PRIMA PARA EL APOYO A ACTIVIDAD DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN		
DEDICACION	III CCU AL 01/01/2017 (50 U.T.)	III CCU A PARTIR DEL 24/02/2017 (50 U.T.)
D.E. / T.C.	8.850	15.000

MC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH- -2017

Para realizar el pago correspondiente a los meses de enero a julio 2017, deberá calcularse estableciendo la diferencia entre lo señalado en la fórmula de cálculo, menos lo pagado por dicho concepto conforme lo establecido en la II CCU.

1.5) PRIMA POR ANTIGÜEDAD

Esta prima entra en vigencia para el sector docente y de investigación y auxiliares docentes a partir del 01/01/2017, el pago de la prima mensual de antigüedad es el equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario normal multiplicado por los años de servicios en instituciones de educación universitaria. Se debe excluir para el cómputo del tiempo de servicio a considerar en el cálculo de la referida prima, los lapsos en condición de Excedencia Activa, Excedencia Pasiva y los permisos no remunerados mayor a tres (03) meses, siempre y cuando no hayan sido otorgado para estudios o becados por el CDCH, en cuyo caso deben considerarse para el cómputo del tiempo de servicio. Esta prima subsume la prima de titularidad de los auxiliares docentes V con dedicación exclusiva y tiempo completo.

1.6) PRIMA POR TITULARIDAD

Esta prima se mantiene en los valores vigentes, sólo para el docente con categoría de titular a dedicación exclusiva y tiempo completo, considerando que son de naturaleza distinta a la prima de antigüedad al obtenerse por mérito, lo cual será sometido a consulta de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) por lo tanto, una vez obtenida la respuesta de la misma se les notificará.

1.7) PRIMA POR ESPECIALIZACION, MAESTRIA Y DOCTORADO PARA DOCENTE

Esta prima entra en vigencia para el sector docente y de investigación y auxiliar docente a partir del 01/01/2017, en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad, con título de Especialización, Maestría y Doctorado. Subsume el bono por doctorado. A los efectos del pago de esta prima al personal docente y de investigación y auxiliar docente jubilado y pensionado por incapacidad y sobrevivientes, sólo serán reconocidos aquellos títulos universitarios obtenidos antes de la fecha del otorgamiento de la pensión. Se cancela tomando como base la tabla siguiente:

MC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



PRIMA POR	% SALARIO BASICO MENSUAL DE CATEGORIA ACADEMICA Y DEDICACION
ESPECIALIZACIÓN	16%
MAESTRIA	18%
DOCTORADO	20%

Para el disfrute del beneficio deberán consignar ante la Oficina de Recursos Humanos de la Facultad o Dependencia Central el título de Especialización, Maestría o Doctorado, debidamente protocolizado ante la Oficina de Registro Público competente, aquellos títulos expedidos en el extranjero deben estar legalizados de acuerdo a lo previsto en la ley que regula la materia. Este beneficio no es acumulable con la prima de Especialización, Maestría y/o Doctorado para docentes. Se cancela esta prima únicamente al personal docente y de investigación y auxiliar docente que ostente el perfil académico de especialista, magister y doctor.

Se debe crear a efectos del recibo de pago de nómina el concepto de Prima por Especialización, Prima por Magister y Prima por Doctor.

1.8) INCIDENCIAS SALARIALES

Calcular la incidencia del incremento salarial al 01/01/2017, 01/05/2017 y 01/07/2017 del año en curso en los siguientes beneficios:

- Caja de Ahorros (IPP).
- Fondo de Jubilación.
- Seguro Social.
- Paro Forzoso.
- Ley de Política Habitacional.
- Prestaciones Sociales.
- Bono Vacacional.
- Bono de Fin de Año.
- Y demás beneficios contractuales que así lo especifique la norma vigente.


MC/NB.-



35-DRRHH- -2017

2.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

2.1) INCREMENTO SALARIAL

Se fija un incremento a partir del 01/01/2017, 01/05/2017 y 01/07/2017, para el personal administrativo, de apoyo, técnico y profesional en las siguientes condiciones: activo, comisión de servicio, permiso remunerado, contratado por suplencia, ingreso provisional, cuyos montos se indican en la tabla siguiente, de acuerdo a la fecha efectiva indicada en la misma:

TABULADORES III CCU DEL 01/01/2017 AL 01/07/2017

PERSONAL ADMINISTRATIVO	NIVEL	TABLA III CCU 01-01-2017	TABLA III CCU 01-05-2017	TABLA III CCU 01-07-2017
APOYO				
201 / 202 (BI)	1	69.697	111.515	167.272
203 (BII)	2	73.140	117.023	175.535
204 (BIII)	3	77.009	123.214	184.821
205	4	80.882	129.412	194.117
206	5	85.614	136.982	205.473
TÉCNICO				
301 / 302 (TI)	6	88.191	141.105	211.658
303 (TII)	7	91.630	146.608	219.913
304	8	95.506	152.810	229.215
305	9	98.954	158.326	237.490
306	10	103.259	165.214	247.820
PROFESIONAL				
401 / 402 (PI)	11	105.840	169.344	254.016
403 / 404 (PII)	12	111.005	177.608	266.412
405 / 406 (PIII)	13	118.775	190.041	285.061
407/408	14	127.090	203.343	305.015
409	15	135.986	217.577	326.366

2.2) PRIMA POR ANTIGÜEDAD

Se mantiene el pago de la prima mensual de antigüedad equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario normal multiplicado por los años de servicios en instituciones de educación universitaria.

MC/NBI-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH- -2017

2.3) PRIMA FAMILIAR

Esta prima subsume y deja sin efecto la prima hogar y prima por hijas e hijos contenida en la II Convención Colectiva Única, denominada Prima por Hogar y Prima por Hijos. Aplicar al personal en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad, con dedicación a tiempo completo y exclusiva, la cantidad de trescientas unidades tributarias (300 UT) mensual, de acuerdo al valor vigente al mes correspondiente al pago.

Para realizar el pago correspondiente a los meses de enero a julio 2017 deberá calcularse estableciendo la diferencia entre lo señalado en la fórmula de cálculo, menos lo pagado por concepto de prima por hijos y prima por hogar. En aquellas instituciones donde por actas convenios o contratos colectivos internos mantengan el pago de prima por hijos, su acumulación con la prima familiar contenida en esta cláusula no podrá superar el monto de las trescientas (300) unidades tributarias vigentes mensuales. En ningún caso estos beneficios serán acumulables.

Considerando que el beneficio de prima familiar sólo es cancelado al personal administrativo con dedicación tiempo completo, se mantienen los beneficios de Prima por Hijo y Prima por Hogar a este personal con dedicación a medio tiempo y convencional, en los términos en que se vienen cancelando.

2.4) PRIMA DE PROFESIONALIZACION

Para los trabajadores y trabajadoras universitarios administrativos, en condición de activos, jubilados y pensionados por sobrevivencia o incapacidad con dedicación a tiempo completo, a partir del 01/01/2017, se pagará el porcentaje aplicado al salario básico del cargo ocupado por el trabajador como se detalla a continuación:

PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN	% SALARIO BASICO MENSUAL
TSU	12%
LICENCIADO O SU EQUIVALENTE	14%
ESPECIALIZACIÓN	16%
MAESTRIA	18%
DOCTORADO	20%

MC/NA-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH- -2017

Considerando que el beneficio de prima de profesionalización sólo es cancelado al personal administrativo con dedicación a tiempo completo, se mantiene el pago de este beneficio al personal con dedicación a medio tiempo y convencional, en los términos que se viene cancelando.

En el caso del personal administrativo, serie trabajadores sábado y domingo biblioteca, tiempo completo H8, dicha prima debe cancelarse completa de acuerdo al perfil académico que ostente el trabajador en función de su sueldo (80% TC), de conformidad con lo establecido en el párrafo único de la cláusula N° 52 "Trabajadores que laboren exclusivamente sábado y domingo" contenida en el Acuerdo Resolución AEA-UCV, que establece "La Universidad se compromete a cancelar a los trabajadores el cien por ciento (100%) de cada uno de los beneficios contemplados en este Convenio, así como de cualquier concepto distinto a éste que pudiere percibir el trabajador.

Se debe crear a efectos del recibo de pago de nómina el concepto de prima de profesionalización agregando el perfil académico de TSU, Licenciado, Especialista, Magister y Doctor.

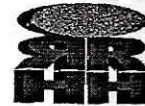
2.5) INCIDENCIAS SALARIALES

Calcular la incidencia del incremento salarial al 01/01/2017, 01/05/2017 y 01/07/2017 del año en curso en los siguientes beneficios:

- Caja de Ahorros
- Bono nocturno.
- Horas extraordinarias.
- Días feriados.
- Prima de antigüedad.
- Prima Rango V
- Sueldo compensatorio.
- Diferencia de sueldo.
- Seguro Social.
- Paro Forzoso.
- Ley de Política Habitacional.
- Prestaciones Sociales.
- Bono Vacacional.
- Bono de Fin de Año.
- Y demás beneficios contractuales contemplados en la normativa laboral aplicable para cada sector.

JAC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH- -2017

3.- PERSONAL OBRERO

3.1) INCREMENTO SALARIAL

Se fija un incremento a partir del 01/01/2017, 01/05/2017 y 01/07/2017, para el personal en las siguientes condiciones de activo, contratado por suplencia, ingreso provisional, cuyos montos se indican en la tabla siguiente, de acuerdo a la fecha efectiva indicada en la misma, cuyos montos se indican a continuación:

PERSONAL OBRERO GRADOS	TABLA III CCU 01-01-2017	TABLA III CCU 01-05-2017	TABLA III CCU 01-07-2017
1,2,3	65.137	104.219	156.329
4	69.697	111.515	167.272
5	74.575	119.321	178.981
6	79.796	127.673	191.510
7	85.381	136.610	204.915

3.2) PRIMA FAMILIAR

Esta prima subsume y deja sin efecto la prima hogar y prima por hijas e hijos contenida en la II Convención Colectiva Única, denominada Prima por Hogar y Prima por Hijos. Aplicar al personal en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad, con dedicación a tiempo completo y exclusiva, la cantidad de trescientas unidades tributarias (300 UT) mensual, de acuerdo al valor vigente al mes correspondiente al pago.

Para realizar el pago correspondiente a los meses de enero a julio 2017 deberá calcularse estableciendo la diferencia entre lo señalado en la fórmula de cálculo, menos lo pagado por concepto de prima por hijos y prima por hogar. En aquellas instituciones donde por actas convenios o contratos colectivos internos mantengan el pago de prima por hijos, su acumulación con la prima familiar contenida en esta cláusula no podrá superar el monto de las trescientas (300) unidades tributarias vigentes mensuales. En ningún caso estos beneficios serán acumulables. A continuación se indican los montos a ser aplicados:

Considerando que el beneficio de prima familiar sólo es cancelado al personal obrero con dedicación tiempo completo, se mantienen los beneficios de Prima por Hijo y Prima por Hogar a este personal con dedicación a medio tiempo, en los términos que se vienen cancelando.

MIC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



3.3) PRIMA PARA CHOFERES Y SUPERVISORES

Se ajusta la Prima especial para Choferes de Autoridad y de Ruta extraurbana, por cuanto el cálculo de la misma se basa en el sueldo del grado V del tabulador obrero. Las primas de Choferes Ruta Urbana Los Módulos y de Supervisor de Mantenimiento de Vehículo Automotor (Despachador de Gasolina) se incrementan de acuerdo a los porcentajes establecidos de aumento, como se indica:

PRIMA ESPECIAL PARA CHOFERES			
CONCEPTOS	III CCU 01-01-2017	III CCU 01-05-2017	III CCU 01-07-2017
CHOFER DE AUTORIDAD	22.373	35.796	53.694
CHOFER DE RUTA EXTRA-URBANA	24.610	39.376	59.064
CHOFER DE RUTA URBANA LOS MODULOS	7.230	11.568	17.353
SUPERV. DE MANT. DE VEHICULO AUTOMOTOR (DESPACHADOR DE GASOLINA)	7.230	11.568	17.353

Al personal obrero con cargos de chofer y supervisor en condición de activos, jubilados pensionados por incapacidad y sobrevivientes, le corresponde un monto de cincuenta unidades tributarias (50 UT) mensual, de acuerdo al valor vigente al mes correspondiente al pago. A continuación se indican los montos a ser aplicados:

PRIMA PARA CHOFERES Y SUPERVISORES III CCU 2017-2018		
UNIDAD TRIBUTARIA	01/01/2017	24/02/2017
50 U.T.	8.850	15.000



35-DRRHH- -2017

- Sueldo compensatorio.
- Seguro Social.
- Paro Forzoso.
- Ley de Política Habitacional.
- Prestaciones Sociales.
- Bono Vacacional.
- Bono de Fin de Año.
- Y demás beneficios contractuales contemplados en la normativa laboral aplicable para cada sector.

4.- BONO VACACIONAL

El bono vacacional para el personal docente y de investigación, auxiliar docente, administrativo y obrero en condición de activo se establece en razón de ciento cinco (105) días de salario integral, correspondiente al salario devengado en el mes inmediatamente anterior al inicio del goce de las vacaciones conforme a lo establecido en el calendario académico; para efectos del salario integral se debe considerar la incorporación de todos aquellos beneficios salariales novedosos en este sector, contenidos en la III CCU. Aplicar la siguiente fórmula de cálculo:

$$((\text{Salario básico} + \Sigma \text{ primas salariales} + 10\% \text{ caja de ahorros}) + ((\text{Salario básico} + \Sigma \text{ primas salariales} + 10\% \text{ caja de ahorros})/30 \cdot 120/12))/30 \cdot 105$$

Para realizar el pago de la diferencia deberá calcularse estableciendo la diferencia entre lo señalado en la fórmula de cálculo menos lo pagado por dicho concepto conforme lo establecido en la II Convención Colectiva Única.

Aquellos trabajadores docentes, administrativos y obreros, que estén suspendidos en la nómina por egreso de la Institución por concepto de renuncia, remoción, despido y destitución, se le debe cancelar hasta la fecha efectiva de servicio. En los casos de las figuras de remoción, despido y destitución, se debe evitar activarlos en la nómina para el pago retroactivo correspondiente, a fin de no incurrir en situaciones administrativas que puedan acarrear perjuicios legales a la Institución, en tal sentido, se sugiere realizar el mismo por otra vía administrativa de pago.

5.- BONO RECREACIONAL

El bono recreacional para el personal docente y de investigación, auxiliar docente, administrativo y obrero en condición de jubilados y pensionados por incapacidad y sobreviviente se establece en razón de ciento cinco (105) días de pensión, correspondiente a la pensión del mes de junio; se deberá tomar en cuenta el diez por ciento (10%) de la caja de ahorros únicamente para aquellos jubilados y pensionados que se encuentren afiliados a las cajas de ahorro respectivas.

MC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH- -2017

3.4) PRIMA POR ANTIGÜEDAD

Se mantiene el pago de la prima mensual de antigüedad equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario normal multiplicado por los años de servicios en instituciones de educación universitaria.

3.5) PRIMA DE PROFESIONALIZACION

Para los trabajadores y trabajadoras universitarios obreros, en condición de activos, jubilados y pensionados por sobrevivencia o incapacidad con dedicación a tiempo completo, a partir del 01/01/2017, se pagará el porcentaje aplicado al salario básico del cargo ocupado por el trabajador como se detalla a continuación:

PRIMA DE PROFESIONALIZACION	% SALARIO BASICO MENSUAL
TSU	12%
LICENCIADO O SU EQUIVALENTE	14%
ESPECIALIZACION	16%
MAESTRIA	18%
DOCTORADO	20%

Considerando que el beneficio de prima de profesionalización sólo es cancelado al personal obrero con dedicación a tiempo completo, se mantiene el pago de este beneficio al personal con dedicación a medio, en los términos que se viene cancelando.

Se debe crear a efectos del recibo de pago de nómina el concepto de prima de profesionalización agregando el perfil académico de TSU, Licenciado, Especialista, Magister y Doctor.

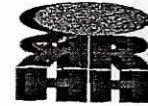
3.6) INCIDENCIAS SALARIALES

Calcular la incidencia del incremento salarial en los siguientes beneficios:

- Caja de Ahorros
- Bono nocturno.
- Horas extraordinarias.
- Días feriados.

MC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH- -2017

Para efectos del salario integral se debe considerar la incorporación de todos aquellos beneficios extensivos a este sector, contenidos en la III CCU. Aplicar la siguiente fórmula de cálculo:

$((\text{Monto absoluto de la pensión} + 10\% \text{ caja de ahorros}) + ((\text{Monto absoluto de la pensión} + 10\% \text{ caja de ahorros})/30 \cdot 120/12))/30 \cdot 105$

Para realizar el pago de la diferencia deberá calcularse estableciendo la diferencia entre lo señalado en la fórmula de cálculo menos lo pagado por dicho concepto conforme lo establecido en la II Convención Colectiva Única.

6.- AJUSTE DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, INCAPACIDAD O SOBREVIVIENTES DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO

6.1) INCREMENTO PENSIÓN

El incremento de las pensiones de jubilación, incapacidad y sobreviviente del personal docente, administrativo y obrero, es efectivo a partir de las siguientes fechas: 01/01/2017, 01/05/2017 y 01/07/2017.

Cabe destacar que la pensión de jubilación, incapacidad y sobreviviente está conformada por el salario básico del cargo más la sumatoria de las primas que correspondan o le sean extendidas a los jubilados y pensionados que formaban parte del sueldo o salario normal mensual para el momento de la pensión.

Para efecto de las pensiones de sobrevivientes, debe considerarse como la totalidad del monto por pensión de Sobreviviente, las alícuotas que compone la misma, es decir las proporciones en que está repartida la prenombrada pensión, cuando fuese el caso.

Con base a lo aprobado en el beneficio 22 del Instructivo para la Aplicación de los Beneficios Socios-Económicos, acordados en la III Convención Colectiva Única del Sector Universitario, en lo relativo al ajuste de la pensión por jubilación, incapacidad y sobrevivientes, se establecen las bases para el ajuste bajo los siguientes criterios:

1. La pensión por jubilación será incrementada en la oportunidad que se otorguen incrementos a la tabla de salarios de los trabajadores en servicio activo, tomando en cuenta el aumento otorgado al salario básico o salario del nivel del puesto de trabajo, cargo, categoría y dedicación que ocupaba la trabajadora o el trabajador universitario para el momento del otorgamiento de la jubilación y el porcentaje con base al cual fue otorgada la pensión. Ninguna jubilación será inferior al monto del salario básico o salario de la tabla que para el momento del incremento

MC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH- -2017

tenga la naturaleza del cargo o puesto de trabajo que desempeñaba para la fecha del otorgamiento de la jubilación, salvo aquellas jubilaciones otorgadas con porcentajes de referencia inferiores al cien por ciento (100%) del último salario normal devengado.

2. La pensión de incapacidad será incrementada tomando en cuenta el aumento otorgado al monto del salario básico o salario de la tabla conforme la naturaleza del cargo o puesto de trabajo que desempeñaba para la fecha del otorgamiento de la pensión de incapacidad y el mismo porcentaje de referencia para el cálculo del monto de la pensión.

3. La pensión de sobreviviente será incrementada tomando en cuenta el aumento otorgado sobre el monto del salario básico o salario de la tabla conforme la naturaleza del cargo o puesto de trabajo que ostentaba el trabajador en servicio activo o el pensionado en el momento del otorgamiento de la pensión de sobreviviente, y el mismo porcentaje de referencia utilizado en el cálculo del monto de la pensión.

4. A los efectos del pago de las primas se deberá tomar en consideración las condiciones que mantenía la trabajadora o trabajador para el momento del otorgamiento de la pensión, en lo relativo al tiempo de servicio para la fecha del egreso, cargo, número de hijos y perfil académico.

5.- Para realizar el cálculo de la diferencia (retroactivo) correspondiente, deberá tomarse en cuenta la sumatoria del salario básico del cargo establecido en la III CCU y las primas inherentes, conforme al cargo y condiciones que mantenía el jubilado y pensionado a la fecha de su egreso menos lo pagado por concepto de pensión durante los meses que se indican a continuación: 1. Enero a abril 2017, 2. Mayo a junio 2017 y 3. Julio 2017.

6.- A los efectos del pago de la Pensión, el monto no podrá ser desagregado en los conceptos que la componen y en el recibo de pago se deberá indicar la sumatoria de los mismos como un monto único.

7.- Para el ajuste de la pensión del personal obrero y administrativo, deberá tomarse en cuenta el número de horas extraordinarias, horas nocturnas y días feriados considerados para la fecha del otorgamiento de pensión de jubilación, incapacidad y sobreviviente.

Se conviene en otorgar los beneficios socio-económicos de carácter no salarial aprobados en la presente Convención Colectiva Única, a las trabajadoras y trabajadores jubilados, pensionados por incapacidad y sobrevivientes, salvo aquellos para los cuales se requiera la prestación efectiva de servicio. De igual manera se otorgará la prima para la atención de hijas e hijos con discapacidad para aquellas trabajadoras o trabajadores universitarios en el caso que no haya sido incluida para el cálculo de su pensión, así como la caja de ahorro en el caso que se encuentren afiliados.

MC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH- -2017

En el caso de las pensiones de sobreviviente serán extensivos únicamente a las hijas e hijos de las trabajadoras o trabajadores fallecidos, los siguientes beneficios: becas para estudios de las hijas e hijos de las trabajadoras y trabajadores universitarios, contribución para la adquisición de útiles escolares, contribución para juguetes navideños de los hijos de las trabajadoras y los trabajadores, centros de educación inicial y aporte para la educación de las hijas e hijos con discapacidad, que cumplan con las condiciones y requisitos exigidos para el disfrute de los mismos.

De igual manera serán extendidos los beneficios de carácter médico-asistencial a la viuda o viudo, y las hijas o hijos de la trabajadora o trabajador fallecido.

Es importante destacar, que en el recibo de pago de nómina se deben crear los nombres de los beneficios tal como están denominados en la Tercera Convención Colectiva Única (III CCU).

Por último, cualquier duda al respecto deberá ser planteada por escrito ante la Dirección de Recursos Humanos.

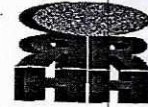
Atentamente,

Lic. Marvelys Castillo
Directora de Recursos Humanos



Anexo: Tablas salariales vigentes desde el 01/01/2017 por efecto de la III CCU 2017 - 2018.

06/08/2017



35-DRRHH- -2017

En el caso de las pensiones de sobreviviente serán extensivos únicamente a las hijas e hijos de las trabajadoras o trabajadores fallecidos, los siguientes beneficios: becas para estudios de las hijas e hijos de las trabajadoras y trabajadores universitarios, contribución para la adquisición de útiles escolares, contribución para juguetes navideños de los hijos de las trabajadoras y los trabajadores, centros de educación inicial y aporte para la educación de las hijas e hijos con discapacidad, que cumplan con las condiciones y requisitos exigidos para el disfrute de los mismos.

De igual manera serán extendidos los beneficios de carácter médico-asistencial a la viuda o viudo, y las hijas o hijos de la trabajadora o trabajador fallecido.

Es importante destacar, que en el recibo de pago de nómina se deben crear los nombres de los beneficios tal como están denominados en la Tercera Convención Colectiva Única (III CCU).

Por último, cualquier duda al respecto deberá ser planteada por escrito ante la Dirección de Recursos Humanos.

Atentamente,

Lic. Marvelys Castillo
Directora de Recursos Humanos



Anexo: Tablas salariales vigentes desde el 01/01/2017 por efecto de la III CCU 2017 - 2018.

06/08/2017

JAC/NH-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.

III CCU 2017 - 2018

TABLA DE SUELDOS DEL PERSONAL DOCENTE VIGENTE AL 01/01/2017

TABLA PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN				
Categoría	EXC	T.C.	MED.TPO.	T.CONV. Costo/hr
INSTRUCTOR	130.986	111.005	55.502	1.388
ASISTENTE	148.014	125.436	62.718	1.568
AGREGADO	167.256	141.742	70.871	1.772
ASOCIADO	188.999	160.169	80.084	2.002
TITULAR	213.569	180.991	90.495	2.262

AUMENTO EN FORMA PORCENTUAL				
CAT	EXC	T.C.	MED. TPO.	T.CONV.
INST.	40%	40%	40%	40%
ASIST.	40%	40%	40%	40%
AGREG.	40%	40%	40%	40%
ASOC.	40%	40%	40%	40%
TIT.	40%	40%	40%	40%

TABLA AUXILIARES DOCENTES				
CAT	NIVEL ACADEMICO	T.C.	MED.TPO.	T.CONV. Costo/hr
I	Bachiller o equivalente	80.882	40.441	1.011
II	TSU	95.506	47.753	1.194
III	Licenciado o equivalente	111.005	55.502	1.388

AUMENTO EN FORMA PORCENTUAL				
CAT	CANTDAD AÑOS	T.C.	MED. TPO.	T.CONV. Costo/hr
I	Bachiller o equivalente	%	%	%
II	TSU	%	%	%
III	Licenciado o equivalente	%	%	%

PRIMAS DE CARGOS			Gastos de Representación	PRIMA APOYO A.D. (50 U.T.) DED. EXCLUSIVA Y TIEMPO COMPLETO			PRIMA FAMILIAR (300 U.T.) DED. EXCLUSIVA Y TIEMPO COMPLETO	
**	Rector	1.823	96	01/01/2017	8.850	D.E.	01/01/2017	53.100
**	Vice-Rector y Secretario	1.518	78	24/02/2017	15.000	T.C.	24/02/2017	90.000
**	Decano o Equivalente	1.013	52					
**	Director General o Equivalente, Director de Escuela, Instituto o E.	608	26					
**	Sub-Director o Equivalente	520						
**	Coordinador de Escuela	309						
**	Jefe de División	250						
				DOC. TITULAR		PRIMA POR HIJOS		
				D.E.	240	MEDIO TIEMPO		4.004
				T.C.	240	TIEMPO .CONV.		4.004

Nº de Horas Semanales	TIEMPOS CONVENCIONAL DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN SUELDOS MENSUALES					Nº de Horas Semanales	TIEMPOS CONVENCIONALES AUXILIARES SUELDOS MENSUALES		
	HORAS	INSTRUCTOR	ASISTENTE	AGREGADO	ASOCIADO		TITULAR	I	II
2	11.101	12.544	14.174	16.017	18.099	2	8.088	9.551	11.101
3	16.651	18.815	21.261	24.025	27.149	3	12.132	14.326	16.651
4	22.201	25.087	28.348	32.034	36.198	4	16.176	19.101	22.201
5	27.751	31.359	35.436	40.042	45.248	5	20.221	23.877	27.751
6	33.301	37.631	42.523	48.051	54.297	6	24.265	28.652	33.301
7	38.852	43.902	49.610	56.059	63.347	7	28.309	33.427	38.852
8	44.416	50.176	56.704	64.064	72.384	8	32.352	38.208	44.416
9	49.968	56.448	63.792	72.072	81.432	9	36.396	42.984	49.968
10	55.520	62.720	70.880	80.080	90.480	10	40.440	47.760	55.520
11	61.072	68.992	77.968	88.088	99.528	11	44.484	52.536	61.072
12	66.624	75.264	85.056	96.096	108.576	12	48.528	57.312	66.624
75% T.C.	83.254	94.077	106.307	120.127	135.743				
M.T+2Hrs	66.603	75.262	85.045	96.101	108.594				
M.T+3Hrs	72.153	81.533	92.132	104.109	117.644				

Nota: Con vigencia al 01/01/2017, al personal auxiliar docente le fue modificada su estructura de cargos de acuerdo a su perfil académico, razón por la cual no se indica el porcentaje de aumento.

MA/NBI



III CCU 2017 - 2018

TABLA DE SUELDOS DEL PERSONAL DOCENTE VIGENTE AL 01/05/2017

TABLA PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN				
Categoría	EXC	T.C.	MED.TPO.	T.CONV. Costo/hr
INSTRUCTOR	209.577	177.608	88.804	2.220
ASISTENTE	236.822	200.697	100.348	2.509
AGREGADO	267.609	226.788	113.394	2.835
ASOCIADO	302.399	256.270	128.135	3.203
TITULAR	341.710	289.585	144.793	3.620

AUMENTO EN FORMA PORCENTUAL				
CAT	EXC	T.C.	MED. TPO.	T.CONV.
INST.	40%	40%	40%	40%
ASIST.	40%	40%	40%	40%
AGREG.	40%	40%	40%	40%
ASOC.	40%	40%	40%	40%
TIT.	40%	40%	40%	40%

TABLA AUXILIARES DOCENTES				
CAT	AÑOS	T.C.	MED.TPO.	T.CONV. Costo/hr
I	Bachiller o equivalente	129.412	69.706	1.618
II	TSU	152.810	76.405	1.910
III	Licenciado o equivalente	177.608	88.804	2.220

AUMENTO EN FORMA PORCENTUAL				
CAT	CANTDAD AÑOS	T.C.	MED. TPO.	T.CONV. Costo/hr
I	Bachiller o equivalente	%	%	%
II	TSU	%	%	%
III	Licenciado o equivalente	%	%	%

PRIMAS DE CARGOS			Gastos de Representación	PRIMA APOYO A.D. (50 U.T.) DED. EXCLUSIVA Y TIEMPO COMPLETO			PRIMA FAMILIAR (300 U.T.) DED. EXCLUSIVA Y TIEMPO COMPLETO	
**	Rector	1.823	96	01/01/2017	8.850	D.E.	01/01/2017	53.100
**	Vice-Rector y Secretario	1.518	78	24/02/2017	15.000	T.C.	24/02/2017	90.000
**	Decano o Equivalente	1.013	52					
**	Director General o Equivalente, Director de Escuela, Instituto o E.	608	26					
**	Sub-Director o Equivalente	520						
**	Coordinador de Escuela	309						
**	Jefe de División	250						
				DOC. TITULAR		PRIMA POR HIJOS		
				D.E.	240	MEDIO TIEMPO		6.407
				T.C.	240	TIEMPO CONV.		6.407

Nº de Horas Semanales	TIEMPOS CONVENCIONAL DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN SUELDOS MENSUALES					Nº de Horas Semanales	TIEMPOS CONVENCIONALES AUXILIARES SUELDOS MENSUALES		
	HORAS	INSTRUCTOR	ASISTENTE	AGREGADO	ASOCIADO		TITULAR	I	II
2	17.761	20.070	22.679	25.627	28.959	2	12.941	15.281	17.761
3	26.641	30.105	34.018	38.441	43.438	3	19.412	22.922	26.641
4	35.522	40.139	45.358	51.254	57.917	4	25.882	30.562	35.522
5	44.402	50.174	56.697	64.068	72.396	5	32.353	38.203	44.402
6	53.282	60.209	68.036	76.881	86.876	6	38.823	45.843	53.282
7	62.163	70.244	79.376	89.695	101.355	7	45.294	53.484	62.163
8	71.040	80.288	90.720	102.496	115.840	8	51.776	61.120	71.040
9	79.920	90.324	102.060	115.308	130.320	9	58.248	68.760	79.920
10	88.800	100.360	113.400	128.120	144.800	10	64.720	76.400	88.800
11	97.680	110.396	124.740	140.932	159.280	11	71.192	84.040	97.680
12	106.560	120.432	136.080	153.744	173.760	12	77.664	91.680	*106.560
75% T.C.	133.206	150.523	170.091	192.203	217.189				
M.T+2Hrs	106.565	120.418	136.073	153.762	173.752				
M.T+3Hrs	115.445	130.453	147.412	166.576	188.231				



02/08/2017

III CCU.2017 - 2018

TABLA DE SUELDOS DEL PERSONAL DOCENTE VIGENTE AL 01/07/2017

TABLA PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN				
Categoría	EXC	T.C.	MED.TPO.	T.CONV. Costo/hr
INSTRUCTOR	314.366	266.412	133.206	3.330
ASISTENTE	355.234	301.045	150.523	3.763
AGREGADO	401.414	340.181	170.091	4.252
ASOCIADO	453.598	384.405	192.202	4.805
TITULAR	512.566	434.378	217.189	5.430

AUMENTO EN FORMA PORCENTUAL				
CAT	EXC	T.C.	MED. TPO.	T.CONV.
INST.	40%	40%	40%	40%
ASIST.	40%	40%	40%	40%
AGREG.	40%	40%	40%	40%
ASOC.	40%	40%	40%	40%
TIT.	40%	40%	40%	40%

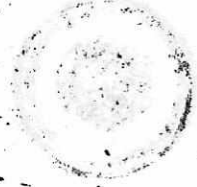
TABLA AUXILIARES DOCENTES				
CAT	AÑOS	T.C.	MED.TPO.	T.CONV. Costo/hr
I	Bachiller o equivalente	194.117	97.059	2.426
II	TSU	229.215	114.607	2.865
III	Licenciado o equivalente	266.412	133.206	3.330

AUMENTO EN FORMA PORCENTUAL				
CAT	CANTDAD AÑOS	T.C.	MED. TPO.	T.CONV. Costo/hr
I	Bachiller o equivalente	%	%	%
II	TSU	%	%	%
III	Licenciado o equivalente	%	%	%

PRIMAS DE CARGOS			Gastos de Representación	PRIMA APOYO A.D. (50 U.T.) DED. EXCLUSIVA Y TIEMPO COMPLETO			PRIMA FAMILIAR (300 U.T.) DED. EXCLUSIVA Y TIEMPO COMPLETO	
**	Rector	1.823	96					
**	Vice-Rector y Secretario	1.518	78	01/01/2017	8.850	D.E.	01/01/2017	53.100
**	Decano o Equivalente	1.013	52	24/02/2017	15.000	T.C.	24/02/2017	90.000
**	Director General o Equivalente, Director de Escuela, Instituto o E.	608	26					
**	Sub-Director o Equivalente	520						
**	Coordinador de Escuela	309						
**	Jefe de División	250						
				DOC. TITULAR		PRIMA POR HIJOS		
				D.E.	240	MEDIO TIEMPO		9.610
				T.C.	240	TIEMPO CONV.		9.610

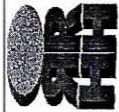
Nº de Horas Semanales	TIEMPOS CONVENCIONAL DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN					Nº de Horas Semanales	TIEMPOS CONVENCIONALES AUXILIARES		
	SUELDOS MENSUALES						SUELDOS MENSUALES		
HORAS	INSTRUCTOR	ASISTENTE	AGREGADO	ASOCIADO	TITULAR	HORAS	I	II	III
2	26.641	30.105	34.018	38.441	43.438	2	19.412	22.922	26.641
3	39.962	45.157	51.027	57.661	65.157	3	29.118	34.382	39.962
4	53.282	60.209	68.036	76.881	86.876	4	38.823	45.843	53.282
5	66.603	75.261	85.045	96.101	108.594	5	48.529	57.304	66.603
6	79.924	90.314	102.054	115.322	130.313	6	58.235	68.765	79.924
7	93.244	105.366	119.063	134.542	152.032	7	67.941	80.225	93.244
8	106.560	120.416	136.064	153.760	173.760	8	77.632	91.680	106.560
9	119.880	135.468	153.072	172.980	195.480	9	87.336	103.140	119.880
10	133.200	150.520	170.080	192.200	217.200	10	97.040	114.600	133.200
11	146.520	165.572	187.088	211.420	238.920	11	106.744	126.060	146.520
12	159.840	180.624	204.096	230.640	260.640	12	116.448	137.520	159.840
75% T.C.	199.809	225.784	255.136	288.304	325.783				
M.T+2Hrs	159.847	180.628	204.109	230.643	260.627				
M.T+3Hrs	173.168	195.680	221.118	249.863	282.346				

[Handwritten signature]





UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERECTORADO ADMINISTRATIVO
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



TABULADORES III CCU DEL 01/01/2017 AL 01/07/2017

PERSONAL ADMINISTRATIVO	NIVEL	TABLA III CCU 01-01-2017	TABLA III CCU 01-05-2017	TABLA III CCU 01-07-2017
APOYO				
201 / 202 (BI)	1	69.697	111.515	167.272
203 (BII)	2	73.140	117.023	175.535
204 (BIII)	3	77.009	123.214	184.821
205	4	80.882	129.412	194.117
206	5	85.614	136.982	205.473
TÉCNICO				
301 / 302 (TI)	6	88.191	141.105	211.658
303 (TII)	7	91.630	146.608	219.913
304	8	95.506	152.810	229.215
305	9	98.954	158.326	237.490
306	10	103.259	165.214	247.820
PROFESIONAL				
401 / 402 (PI)	11	105.840	169.344	254.016
403 / 404 (PII)	12	111.005	177.608	266.412
405 / 406 (PIII)	13	118.775	190.041	285.061
407/408	14	127.090	203.343	305.015
409	15	135.986	217.577	326.366



[Handwritten signature]
M/C/ NB-



PERSONAL ADMINISTRATIVO - SERIE MÉDICO
TIEMPO COMPLETO Y CONVENCIONAL

Código Cargo	Denominación del Cargo	Nivel	TABULADOR III CCU AL 01/01/2017						TABULADOR III CCU AL 01/05/2017						TABULADOR III CCU AL 01/07/2017					
			Código 20	Código 30	Código M1	Código M2	Código M4	Código M5	Código 20	Código 30	Código M1	Código M2	Código M4	Código M5	Código 20	Código 30	Código M1	Código M2	Código M4	Código M5
75111	Médico General I, Grado 81, OPSU 405	13	118.775	59.388	19.796	39.592	79.183	98.979	190.041	95.021	31.674	63.347	126.694	158.368	142.531	47.510	95.020	190.041	237.551	
75112	Médico General II, Grado 82, OPSU 405																			
75120	Médico Especialista, Grado 83, OPSU 407	14	127.090	63.545	21.182	42.363	84.727	105.908	203.343	101.672	33.891	67.781	135.562	169.453	152.508	50.836	101.672	203.343	254.179	
75131	Médico Jefe I, Grado 84, OPSU 408	14	127.090	63.545	21.182	42.363	84.727	105.908	203.343	101.672	33.891	67.781	135.562	169.453	152.508	50.836	101.672	203.343	254.179	
75132	Médico Jefe II, Grado 85, OPSU 409	15	135.986	67.993	22.664	45.329	90.657	113.322	217.577	108.789	36.263	72.526	145.051	181.314	163.183	54.394	108.789	217.577	271.972	

Código 20 = (T/C) 120 horas mensuales = 6 horas diarias

Código 30 = (M/T) 60 horas mensuales = 3 horas diarias

TIEMPO CONVENCIONAL

Código M1 = 20 horas mensuales = 1 hora diaria

Código M2 = 40 horas mensuales = 2 horas diarias

Código M4 = 80 horas mensuales = 4 horas diarias

Código M5 = 100 horas mensuales = 5 horas diarias

Observación: Fórmula = Incremento mensual a T/C / 120 horas mensuales * No. de horas mensuales



Handwritten signature



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERECTORADO ADMINISTRATIVO
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



PERSONAL ADMINISTRATIVO - SERIE ODONTOLOGO
TIEMPO COMPLETO Y CONVENCIONAL

Código del Cargo	Denominación de Cargo UCV	NIVEL	TABULADOR III CCU AL 01/01/2017					TABULADOR III CCU AL 01/05/2017					TABULADOR III CCU AL 01/07/2017							
			(T/C) 120 h/Men 6 h/d	(M/T) 60 h/Men 3 h/d	(M1) 20 h/Men 1 h/d	(M2) 40 h/Men 2 h/d	(M4) 80 h/Men 4 h/d	(M5) 100 h/Men 5 h/d	(T/C) 120 h/Men 6 h/d	(M/T) 60 h/Men 3 h/d	(M1) 20 h/Men 1 h/d	(M2) 40 h/Men 2 h/d	(M4) 80 h/Men 4 h/d	(M5) 100 h/Men 5 h/d	(T/C) 120 h/Men 6 h/d	(M/T) 60 h/Men 3 h/d	(M1) 20 h/Men 1 h/d	(M2) 40 h/Men 2 h/d	(M4) 80 h/Men 4 h/d	(M5) 100 h/Men 5 h/d
73211	ODONTOLOGO GENERAL I, GRADO 81, OPSU 406																			
73212	ODONTOLOGO GENERAL II, GRADO 82, OPSU 406																			
73220	ODONTOLOGO ESPECIALISTA, GRADO 82, OPSU 406	13	118.775	59.388	19.796	39.592	79.183	98.979	190.041	95.021	31.674	63.347	126.694	158.368	285.061	142.531	47.510	95.020	190.041	237.551
73231	ODONTOLOGO JEFE I, GRADO 82, OPSU 406																			
73232	ODONTOLOGO JEFE II, GRADO 82, OPSU 406																			

Observación:

Dedicación=

Tiempo Completo (T/C) = 20 (120 horas mensuales, 6 horas diarias)
Medio Tiempo (M/T) = 30 (60 horas mensuales, 3 horas diarias)
40 horas mensuales = M1 (20 horas mensuales, 1 hora diarias)
40 horas mensuales = M2 (40 horas mensuales, 2 horas diarias)
80 horas mensuales = M4 (80 horas mensuales, 4 horas diarias)
100 horas mensuales = M5 (100 horas mensuales, 5 horas diarias)

Fórmula = Incremento mensual a T/C/ 120 horas mensuales * No. de horas mensuales





PERSONAL ADMINISTRATIVO - SERIE ARTE ESCÉNICO
TIEMPO COMPLETO, MEDIO TIEMPO Y CONVENCIONAL

Código UCV	Denominación de cargo UCV	Nivel	TABULADOR III CCU AL 01/01/2017						TABULADOR III CCU AL 03/05/2017						TABULADOR III CCU AL 01/07/2017												
			T/C	M/T	6 HRS/SEM 24 HRS/MEN	7 HRS/SEM 28 HRS/MEN	8 HRS/SEM 32 HRS/MEN	12 HRS/SEM 48 HRS/MEN	15 HRS/SEM 60 HRS/MEN	T/C	M/T	6 HRS/SEM 24 HRS/MEN	7 HRS/SEM 28 HRS/MEN	8 HRS/SEM 32 HRS/MEN	12 HRS/SEM 48 HRS/MEN	15 HRS/SEM 60 HRS/MEN	T/C	M/T	6 HRS/SEM 24 HRS/MEN	7 HRS/SEM 28 HRS/MEN	8 HRS/SEM 32 HRS/MEN	12 HRS/SEM 48 HRS/MEN	15 HRS/SEM 60 HRS/MEN				
38370	Director de Danza, Grado 82, OPSU 406																										
38440	Dir. de Teatro Universitario, Grado 82, OPSU 406	13	118.775	59.388	20.361	23.755	27.149	40.723	50.904	190.041	95.021	32.578	38.008	43.438	65.157	81.446	285.061	142.531	48.868	57.012	65.157	97.735					122.169
38440	Director Teatro Infantil, Grado 82, OPSU 406																										
38420	Director Teatro de Títeres, Grado 82, OPSU 406																										
38360	Asist. al Director de Danza, Grado 12, OPSU 304																										
38350	Coreógrafo, Grado 14, OPSU 304	8	95.506	47.753	16.372	19.101	21.830	56.372	40.931	152.810	76.405	26.196	30.562	34.928	56.372	65.490	229.215	114.608	39.294	45.843	52.392	56.372					98.235
38410	Asistente Dirección Teatral, Grado 12, OPSU 304																										
38110	Músico Ejecutante, Grado 9, OPSU 303	7	91.630	45.815	15.708	18.326	20.944	31.416	39.270	146.608	73.304	25.133	29.322	33.510	50.266	62.832	219.913	109.957	37.699	43.983	50.266	75.399					94.248

Sumido horas semanales
Fórmula = Incremento mensual a T/C / 140 horas mensuales * No. de horas semanales

Cód.	Número de horas mensuales
16	= 24 horas mensuales
17	= 28 horas mensuales
18	= 32 horas mensuales
18-1	= 48 horas mensuales
19	= 60 horas mensuales



Handwritten signature and initials



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERECTORADO ADMINISTRATIVO
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



PERSONAL ADMINISTRATIVO - SERIE TRABAJADORES SABADO Y DOMINGO BIBLIOTECA
TIEMPO COMPLETO (H8)

CÓDIGO UCV	DENOMINACIÓN DE CARGO UCV	NIVEL	TABULADOR III CCC AL 01/01/2017	TABULADOR III CCC AL 01/05/2017	TABULADOR III CCC AL 01/07/2017
35611	Auxiliar de Biblioteca I, Grado 5, OPSU 202				
35612	Auxiliar de Biblioteca II, Grado 7, OPSU 202	1	55.758	89.212	133.818
35621	Asistente de Biblioteca I, Grado 9, OPSU 202				
35622	Asistente de Biblioteca II, Grado 11, OPSU 202				
35623	Asistente de Biblioteca II, Grado 14, OPSU 303	7	73.304	117.286	175.930

Código de Dedicación: H8

Nota:

Acuerdo - Resolución UCV-AEA : Cláusula No. 52

... "Trabajadores que laboran exclusivamente sábados y domingos, el 80% del sueldo mínimo del cargo correspondiente a un tiempo completo".

Parágrafo único:

... "Cancelar a los trabajadores el 100% de cada uno de los beneficios contemplados"



M/CMB



07/08/2017

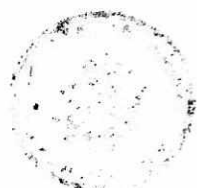


TABULADORES DEL 01/01/2017 AL 01/07/2017
PROFESOR EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADA (NIVEL PROFESIONAL)

Código de la Dedicación	Hrs/ Sem	Hrs/ Men	CARGO UCV	NIVEL	TABULADOR III CCC AL 01/01/2017	TABULADOR III CCC AL 01/05/2017	TABULADOR III CCC AL 01/07/2017
20(TC)	35	140	CÓDIGO = 34170 PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADO Y PROFESIONAL, GRADO 81, OPSU 404 (PII)	12	111.005	177.608	266.412
30 (MT)	18	70			55.503	88.804	133.206
40	3	12			9.515	15.224	22.835
50	4	16			12.686	20.298	30.447
60	5	20			15.858	25.373	38.059
70	6	24			19.029	30.447	45.671
80	7	28			22.201	35.522	53.282
90	8	32			25.373	40.596	60.894
91	9	36			28.544	45.671	68.506
92	10	40			31.716	50.745	76.118
93	11	44			34.887	55.820	83.729
94	12	48			38.059	60.894	91.341
E3	13	52			41.230	65.969	98.953
E4	14	56			44.402	71.043	106.565
E5	15	60			47.574	76.118	114.177
E6	16	64			50.745	81.192	121.788
E7	17	68			53.917	86.267	129.400
E8	18	72			57.088	91.341	137.012
E9	19	76			60.260	96.416	144.624
F0	20	80			63.431	101.490	152.235
F1	21	84			66.603	106.565	159.847
F2	22	88			69.775	111.639	167.459
F3	23	92			72.946	116.714	175.071
F4	24	96			76.118	121.788	182.683
F5	25	100			79.289	126.863	190.294
F6	26	104			82.461	131.937	197.906
F7	27	108			85.632	137.012	205.518
F8	28	112			88.804	142.086	213.130
F9	29	116			91.976	147.161	220.741
G0	30	120			95.147	152.235	228.353
G1	31	124			98.319	157.310	235.965
G2	32	128			101.490	162.384	243.577
G3	33	132			104.662	167.459	251.188
G4	34	136			107.833	172.533	258.800

OBSERVACIÓN:

- Los calculos se efectuaron sobre la base de 140 horas mensuales = Tiempo Completo.



Handwritten signature





TABULADORES DEL 01/01/2017 AL 01/07/2017
PROFESOR EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADA (NIVEL NO PROFESIONAL)

Código de la Dedicación	Hrs/ Sem	Hrs/ Men	CARGO UCV	NIVEL	TABULADOR III CCC AL 01/01/2017	TABULADOR III CCC AL 01/05/2017	TABULADOR III CCC AL 01/07/2017
20(TC)	35	140	CÓDIGO = 34001 PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADO Y PROFESIONAL, GRADO 17 , OPSU 301 (TI)	6	88.191	141.105	211.658
30 (MT)	17,5	70			44.096	70.553	105.829
40	3	12			7.559	12.095	18.142
50	4	16			10.079	16.126	24.189
60	5	20			12.599	20.158	30.237
70	6	24			15.118	24.189	36.284
80	7	28			17.638	28.221	42.332
90	8	32			20.158	32.253	48.379
91	9	36			22.678	36.284	54.426
92	10	40			25.197	40.316	60.474
93	11	44			27.717	44.347	66.521
94	12	48			30.237	48.379	72.568
E3	13	52			32.757	52.410	78.616
E4	14	56			35.276	56.442	84.663
E5	15	60			37.796	60.474	90.711
E6	16	64			40.316	64.505	96.758
E7	17	68			42.836	68.537	102.805
E8	18	72			45.355	72.568	108.853
E9	19	76			47.875	76.600	114.900
F0	20	80			50.395	80.631	120.947
F1	21	84			52.915	84.663	126.995
F2	22	88			55.434	88.695	133.042
F3	23	92			57.954	92.726	139.090
F4	24	96			60.474	96.758	145.137
F5	25	100			62.994	100.789	151.184
F6	26	104			65.513	104.821	157.232
F7	27	108			68.033	108.852	163.279
F8	28	112			70.553	112.884	169.326
F9	29	116			73.073	116.916	175.374
G0	30	120			75.592	120.947	181.421
G1	31	124			78.112	124.979	187.469
G2	32	128			80.632	129.010	193.516
G3	33	132			83.152	133.042	199.563
G4	34	136			85.671	137.073	205.611

OBSERVACIÓN:

- Los calculos se efectuaron sobre la base de 140 horas mensuales = Tiempo Completo.



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERECTORADO ADMINISTRATIVO
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



TABULADORES III CCU DEL 01/01/2017 AL 01/07/2017

PERSONAL OBRERO GRADOS	TABLA III CCU 01-01-2017	TABLA III CCU 01-05-2017	TABLA III CCU 01-07-2017
1,2,3	65.137	104.219	156.329
4	69.697	111.515	167.272
5	74.575	119.321	178.981
6	79.796	127.673	191.510
7	85.381	136.610	204.915

PRIMA ESPECIAL PARA CHOFERES

CONCEPTOS	III CCU 01-01-2017	III CCU 01-05-2017	III CCU 01-07-2017
CHOFER DE AUTORIDAD	22.373	35.796	53.694
CHOFER DE RUTA EXTRA-URBANA	24.610	39.376	59.064
CHOFER DE RUTA URBANA LOS MODULOS	7.230	11.568	17.353
SUPERV. DE MANT. DE VEHICULO AUTOMOTOR (DESPACHADOR DE GASOLINA)	7.230	11.568	17.353

PRIMA PARA CHOFERES Y SUPERVISORES III CCU 2017-2018

UNIDAD TRIBUTARIA	01/01/2017	24/02/2017
50 U.T.	8.500	15.000



[Handwritten signature]

ACTA CONVENIO APUCV

CLAUSULA N° 59 PRIMA POR HIJOS

La UCV conviene en pagar a los miembros del Personal Docente y de Investigación, por cada

Dedicación Exclusiva: 5,00% del sueldo básico del Profesor Asociado DE

Tiempo Completo: 5,00% del sueldo básico del Profesor Asociado TC

Medio Tiempo y Convencional: 5,00% del sueldo básico del Profesor Asociado 1/2T

Esta prima se pagará también con los bonos vacacionales y de aguinaldo.

Cuando ambos padres sean miembros del Personal Docente y de Investigación, o empleados

A los efectos del disfrute del beneficio previsto en esta Clausula, el padre o la madre, o
Se pagará el beneficio desde el momento de la consignación de los documentos, siempre y

Se perderá el derecho a la prima en los casos siguientes:

1. Por incumplimiento de las obligaciones alimentarias decretado por el Tribunal competente.
2. Por fallecimiento o ausencia legalmente declarada del hijo o por matrimonio de éste.
3. Cuando el hijo cumpla veintitún (21) años, salvo que se demuestre que el hijo esté cursando
4. Cuando el hijo cumpla veintisiete (27) años de edad, en cualquier caso.

Se derogan las limitaciones para los hijos minusválidos. La Comisión de Becas y Ayudas de la

El miembro del Personal Docente y de Investigación o solicitante, se compromete a participar



Instructivo para la Aplicación de los Beneficios Socio-Económicos Acordados en la Tercera Convención Colectiva Única (III CCU)

Beneficios Socio-Económicos Acordados en la Tercera Convención Colectiva Única (III CCU)	
Beneficio 01	Tabla General de Salarios
Aplicación	A los trabajadores y trabajadoras universitarios en condición de activo.
Fórmula de Cálculo	De acuerdo a la tabla salarial anexa.
Requerimientos	Estar activo en nómina de las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) para el ejercicio fiscal 2017.
Condiciones	<p>Para realizar el cálculo de la diferencia (retroactivo) correspondiente, deberá tomarse en cuenta el salario básico establecido en la III CCU para el cargo que ocupa el trabajador menos lo pagado por salario básico durante los meses que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ enero a abril 2017. ✓ mayo a junio 2017. ✓ julio 2017. <p>El valor de la hora semanal del trabajador docente y de investigación o profesor universitario a Tiempo Convencional, será calculada de la siguiente manera:</p> <p>Valor de la Hora = (Salario básico del tiempo completo de la categoría/ 4) / 30.</p> <p>El salario básico del trabajador docente a Tiempo Convencional será el resultado de la siguiente fórmula:</p> <p>Salario básico tiempo convencional= (Valor de la hora* N° de Horas Semanales) * 4.</p> <p>El número máximo de horas a pagar al personal docente a tiempo convencional será de siete horas semanales.</p> <p>En aquellas instituciones donde se mantengan miembros del personal docente a tiempo convencional con cargas superiores a siete (7) horas deberán realizar los trámites correspondientes para el cambio de dedicación a medio tiempo.</p>
Anexo	Si aplica.

Beneficios Socio-Económicos Acordados en la Tercera Convención Colectiva Única (III CCU)	
Beneficio 02	Prima para la atención de Hijas e Hijos con Discapacidad
Aplicación	Para los trabajadores y trabajadoras universitarios en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad con hijas e hijos con discapacidad, o niña o niño con discapacidad, que haya sido declarado por el Tribunal competente como carga familiar de la trabajadora o trabajador universitario con dedicación a tiempo completo y dedicación exclusiva.
Fórmula de Cálculo	Doscientas Unidades Tributarias (200 UT) mensual, por cada hijo o hija con discapacidad.
Requerimientos	Discapacidad certificada por el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS).
Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> • Esta prima tiene carácter salarial. • Este beneficio entra en vigencia a partir del 01/01/2017. • El valor de la Unidad Tributaria (UT), será el vigente al mes correspondiente al pago. • Para realizar el pago correspondiente a los meses de enero a julio 2017 deberá calcularse estableciendo la diferencia entre lo señalado en la fórmula de cálculo, menos lo pagado por dicho concepto conforme lo establecido en la II Convención Colectiva Única. • Esta prima no tiene límite de edad para el hijo o hija. • Esta prima será cancelada una vez consignado en la Oficina de Gestión Humana de cada IEU, la certificación emitida por el CONAPDIS, debiendo actualizar dicha certificación durante los primeros sesenta (60) días de cada ejercicio fiscal.
Anexo	No aplica.

Beneficios Socio-Económicos Acordados en la Tercera Convención Colectiva Única (III CCU)	
Beneficio 04	Prima Familiar
Aplicación	Para los trabajadores y trabajadoras universitarios en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad, con dedicación a tiempo completo y dedicación exclusiva.
Fórmula de Cálculo	Trescientas Unidades Tributarias (300 UT) mensual.
Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> • Esta prima tiene carácter salarial. • Este beneficio entra en vigencia a partir del 01/01/2017. • El valor de la Unidad Tributaria (UT), será el vigente al mes correspondiente al pago. • Esta prima subsume y deja sin efecto a la prima por hogar y a la prima por hijas e hijos contenida en la II Convención Colectiva Única • Para realizar el pago correspondiente a los meses de enero a julio 2017 deberá calcularse estableciendo la diferencia entre lo señalado en la fórmula de cálculo, menos lo pagado por concepto de prima por hijos y prima por hogar. • En aquellas instituciones donde por actas convenios o contratos colectivos internos mantengan el pago de prima por hijos, su acumulación con la prima familiar contenida en esta cláusula no podrá superar el monto de las trescientas (300) unidades tributarias vigentes mensuales. En ningún caso estos beneficios serán acumulables.
Anexo	No aplica.



Beneficios Socio-Económicos Acordados en la Tercera Convención Colectiva Única (III CCU)	
Beneficio 05	Prima para el Apoyo a Actividad Docente y de Investigación
Aplicación	Para los trabajadores y trabajadoras docentes y de investigación con dedicación a tiempo completo y dedicación exclusiva en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad.
Fórmula de Cálculo	Cincuenta Unidades Tributarias (50 UT) mensual.
Condiciones	<ul style="list-style-type: none">• Esta prima tiene carácter salarial.• Este beneficio entra en vigencia a partir del 01/01/2017.• El valor de la Unidad Tributaria (UT), será el vigente al mes correspondiente al pago.• Para realizar el pago correspondiente a los meses de enero a julio 2017 deberá calcularse estableciendo la diferencia entre lo señalado en la fórmula de cálculo, menos lo pagado por dicho concepto conforme lo establecido en la II Convención Colectiva Única.
Anexo	No aplica.

Beneficios Socio-Económicos Acordados en la Tercera Convención Colectiva Única (III CCU)	
Beneficio 06	Prima de Profesionalización
Aplicación	Para los trabajadores y trabajadoras universitarios administrativos y obreros en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad, con dedicación a tiempo completo
Fórmula de Cálculo	Se pagará el porcentaje aplicado al salario básico del cargo ocupado por el trabajador, como se detalla a continuación: <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior Universitario (TSU): 12% salario básico mensual. • Licenciado o su equivalente : 14% salario básico mensual. • Especialización: 16% salario básico mensual. • Maestría: 18% salario básico mensual. • Doctorado: 20% salario básico mensual.
Requerimientos	Trabajadoras y trabajadores universitarios, administrativos y obreros con títulos universitarios.
Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> • Esta prima tiene carácter salarial. • Este beneficio entra en vigencia a partir del 01/01/2017. • Para el disfrute de la prima deberá ser consignado a la Oficina de Gestión Humana de las IEU el título universitario debidamente registrado de Técnico Superior Universitario, Licenciado o equivalente, así como correspondiente a estudios de postgrado (Especialización, Maestría o Doctorado). • El pago se hará efectivo partir de la fecha de consignación del título ante la Oficina de Gestión Humana • La prima sera cancelada solo por el título universitario consignado de mayor nivel. • Para realizar el pago correspondiente a los meses de enero a julio de 2017 deberá calcularse estableciendo la diferencia entre lo señalado en la fórmula de cálculo menos lo pagado por dicho concepto conforme lo establecido en la II Convención Colectiva Única. • A los efectos del pago de la prima de profesionalización del personal jubilado y pensionado por incapacidad y sobrevivientes, sólo serán reconocidos aquellos títulos universitarios obtenidos antes de la fecha del otorgamiento de la pensión.
Anexo	No aplica.



Beneficios Socio-Económicos Acordados en la Tercera Convención Colectiva Única (III CCU)	
Beneficio 07	Prima por Antigüedad
Aplicación	Para los trabajadores y trabajadoras universitarios en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad .
Fórmula de Cálculo	$\text{Prima por Antigüedad} = \text{Salario normal} \times 1,5\% \times \text{N}^{\circ} \text{ de años de servicio laborados en la IEU}$
Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> • Esta prima tiene carácter salarial. • Este beneficio entra en vigencia a partir del 01/01/2017. • Esta prima subsume la prima de titularidad de los profesores titulares y auxiliares, docentes V, con dedicación exclusiva o tiempo completo. • Para realizar el pago correspondiente a los meses de enero a julio 2017 deberá calcularse estableciendo la diferencia entre lo señalado en la fórmula de cálculo, menos lo pagado por dicho concepto conforme lo establecido en la II Convención Colectiva Única.. En caso de los profesores titulares y los auxiliares docentes V, a dedicación exclusiva o tiempo completo, deberá deducir lo pagado por concepto de prima por titularidad. • En el caso de las trabajadoras y trabajadores obreros deberán incluir para el cálculo de esta prima los conceptos de: Bono Nocturno, Días Feriados, Horas Extraordinarias, Prima de Chóferes y Supervisores, la Prima Especial para Chóferes y cualquier otra prima mensual de carácter salarial, donde estos apliquen, excluyendo lo correspondiente a la prima de antigüedad, ya que ningún concepto podrá hacer referencia sobre si mismo.
Anexo	No aplica.

Beneficios Socio-Económicos Acordados en la Tercera Convención Colectiva Única (III CCU)	
Beneficio 08	Bono Vacacional
Aplicación	A los trabajadores y trabajadoras universitarios en condición de activo.
Fórmula de Cálculo	$((\text{Salario básico} + \sum \text{Primas salariales} + 10\% \text{ Caja de Ahorros}) + (\text{Salario básico} + \sum \text{Primas salariales} + 10\% \text{ Caja de Ahorros})/30 \cdot 120/12)) / 30 \cdot 105$
Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> • El cálculo se establece a razón de ciento cinco (105) días de salario integral, correspondiente al salario devengado en el mes inmediato anterior al inicio del goce de las vacaciones conforme lo establecido en el calendario académico, • El pago se realizará dentro de los quince días anteriores al inicio al disfrute del período vacacional. • Para el año 2017, se deberá calcular la diferencia entre lo señalado en la fórmula de cálculo, menos lo pagado por dicho concepto conforme lo establecido en la II Convención Colectiva Única. • Este Beneficio tiene carácter salarial. • Las trabajadoras y trabajadores, que para el mes inmediato anterior al inicio del goce de las vacaciones, no tengan 1 año de servicio ininterrumpido, dicho pago se hará proporcional a los meses completos efectivamente laborados. • Para el cálculo del bono correspondiente al personal obrero se deberá tomar en cuenta las primas mensuales con carácter salarial, la cuota parte de la prima de desempeño, por merito o eficiencia y asiduidad, el pago sustitutivo de la leche en los casos donde exista el beneficio, así como, horas extraordinarias bono nocturno y días feriados. • Se deberá tomar en cuenta para el cálculo el 10% de la caja de ahorro únicamente para aquellas trabajadoras y trabajadores que se encuentren afiliados a las cajas de ahorro respectivas.
Anexo	No aplica.

Beneficios Socio-Económicos Acordados en la Tercera Convención Colectiva Única (III CCU)	
Beneficio 09	Bonificación de fin de año
Aplicación	A los trabajadores y trabajadoras universitarios en condición de activos.
Fórmula de Cálculo	$((\text{Salario básico} + \sum \text{Primas salariales} + 10\% \text{ Caja de Ahorros}) + (\text{Salario básico} + \sum \text{Primas salariales} + 10\% \text{ Caja de Ahorros})/30 \cdot 105/12)) / 30 \cdot 120$
Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> • El cálculo se establece a razón de ciento veinte (120) días de salario integral, correspondiente al salario devengado en el mes de octubre. • El pago se realizará en el mes de noviembre. • Este Beneficio tiene carácter salarial. • El pago se hará proporcional a los meses completos efectivamente laborados. • Para en cálculo del bono correspondiente al personal obrero se deberá tomar en cuenta las primas mensuales con carácter salarial, la cuota parte de la prima de desempeño, por merito o eficiencia y asiduidad, el pago sustitutivo de la leche en los casos donde exista el beneficio, así como, horas extraordinarias bono nocturno y días feriados. • Se deberá tomar en cuenta para el cálculo el 10% de la caja de ahorro únicamente para aquellas trabajadoras y trabajadores que se encuentre afiliados a las cajas de ahorro respectivas.
Anexo	No aplica.

Beneficios Socio-Económicos Acordados en la Tercera Convención Colectiva Única (III CCU)	
Beneficio 10	Beca para estudios de las Hijas e Hijos de las Trabajadoras y Trabajadores Universitarios
Aplicación	A las trabajadoras y trabajadores universitarios docentes, administrativos y obreros en condición de servicio activo, jubilados, pensionados por incapacidad y sobrevivientes (únicamente para los hijos o hijas de la trabajadora o trabajador fallecido).
Fórmula de Cálculo	Cincuenta Unidades Tributarias (50 UT) mensuales, por cada hija o hijo, niña, niño o adolescente que un tribunal competente declare como carga familiar de la trabajadora o trabajador.
Requerimientos	Estar activo en nómina de las Instituciones de Educación Universitaria (IEU), con hijos que estudien en el subsistema de educación básica o que cursen estudios universitarios de pregrado hasta los veinticinco (25 años) de edad.
Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> • Esta beca no tiene carácter salarial. • Este beneficio entra en vigencia a partir del 01/01/2017. • El valor de la Unidad Tributaria (UT), será el vigente al mes correspondiente al pago. • Máximo seis (6) hijos solteros y no emancipados, que estudien en el subsistema de educación básica o que cursen estudios universitarios de pregrado hasta los veinticinco (25) años de edad. • Para disfrute de esta beca las trabajadoras y trabajadores deberán consignar constancia de inscripción o de estudios de la hija o hijo beneficiario en las Oficinas de Gestión Humana o de Recursos Humanos de las Instituciones de Educación Universitaria, el beneficio será pagado a partir de la fecha de consignación de dicha constancia. • En el caso de las hijas e hijos que cursen estudios de pregrado, la misma deberá ser renovada semestralmente, salvo que el régimen de estudios sea por año • Esta beca se pagará preferiblemente a la madre si ambos padres son trabajadores universitarios. • Para realizar el pago correspondiente a los meses de enero a julio 2017, deberá calcularse estableciendo la diferencia entre lo señalado en la fórmula de cálculo, menos lo pagado por dicho concepto conforme lo establecido en la II Convención Colectiva Única.
Anexo	No aplica.

Beneficios Socio-Económicos Acordados en la Tercera Convención Colectiva Única (III CCU)	
Beneficio 11	Prima para Chóferes y Supervisores
Aplicación	A las trabajadoras y trabajadores universitarios obreros que ocupen el cargo de chófer o supervisor en condición de activos, jubilados, pensionados por incapacidad y sobrevivientes
Fórmula de Cálculo	Cincuenta Unidades Tributarias (50 UT) mensual.
Requerimientos	Estar activo en nómina de las Instituciones de Educación Universitaria (IEU), para las trabajadoras y trabajadores universitarios obreros en condición de chóferes de moto, vehículos pesados, tractores o de autobuses; así como quienes ocupen cargos de supervisor con o sin conducción de vehículo automotor.
Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> • Esta prima tiene carácter salarial. • Este beneficio entra en vigencia a partir del 01/01/2017. • El valor de la Unidad Tributaria (UT), será el vigente al mes correspondiente al pago. • Para realizar el pago correspondiente a los meses de enero a julio 2017 deberá calcularse estableciendo la diferencia entre lo señalado en la fórmula de cálculo menos lo pagado por dicho concepto conforme lo establecido en la II Convención Colectiva Única.
Anexo	No aplica.

Beneficios Socio-Económicos Acordados en la Tercera Convención Colectiva Única (III CCU)	
Beneficio 13	Contribución para Juguetes Navideños de las Hijas e Hijos de las Trabajadoras y Trabajadores
Aplicación	A las trabajadoras y trabajadores universitarios docentes, administrativos y obreros en condición de servicio activo, jubilados, pensionados por incapacidad y sobrevivientes (únicamente para los hijos o hijas de la trabajadora o trabajador fallecido).
Fórmula de Cálculo	Doscientas Unidades Tributarias (200 UT) anuales, por cada hija o hijo, niña, niño o adolescente que un tribunal competente declare como carga familiar de la trabajadora o trabajador.
Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> • Este beneficio no tiene carácter salarial. • El valor de la Unidad Tributaria (UT), será el vigente al mes correspondiente al pago. • Se pagará en la primera quincena del mes de noviembre. • Máximo seis (6) Hijas e Hijos menores a trece (13) años de edad (se otorgará de igual manera para las hijas e hijos que cumplan los trece (13) años de edad entre los meses de octubre y diciembre del ejercicio fiscal correspondiente). • Se pagará abonada en la Cuenta Nómina de la trabajadora o trabajador. • En caso de que ambos padres trabajen en la misma institución de educación universitaria este beneficio se pagará preferiblemente a la madre. • Si la trabajadora o trabajador labora en más de una Institución de Educación Universitaria (IEU) solo se cancelará este beneficio donde tenga mayor carga académica y/o jornada laboral.
Anexo	No aplica.

Beneficios Socio-Económicos Acordados en la Tercera Convención Colectiva Única (III CCU)	
Beneficio 14	Aporte por Matrimonio
Aplicación	A las trabajadoras y trabajadores universitarios docentes, administrativos y obreros, jubilados y pensionados por incapacidad.
Fórmula de Cálculo	Cien Unidades Tributarias (100 UT), pago único.
Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> • Este beneficio no tiene carácter salarial. • El valor de la Unidad Tributaria (UT), será el vigente al mes correspondiente al pago. • Para el disfrute del beneficio deberán consignar a la Oficina de Gestión Humana o de Recursos Humanos de las Instituciones de Educación Universitaria acta de matrimonio en un lapso de sesenta (60) días continuos contados a partir de la fecha que se contrajo matrimonio. • Si el matrimonio es entre miembros de la comunidad universitaria, el pago se realizará a ambos contrayentes. • Si la trabajadora o trabajador labora en más de una Institución de Educación Universitaria solo se cancelará este beneficio donde tenga mayor carga académica y/o jornada laboral. • Para aquellos trabajadores que hayan sido beneficiados durante el periodo enero a julio 2017 por este concepto, se le pagará la diferencia con respecto a lo pagado por dicho concepto conforme lo establecido en la II Convención Colectiva Única.
Anexo	No aplica.

Beneficios Socio-Económicos Acordados en la Tercera Convención Colectiva Única (III CCU)	
Beneficio 15	Contribución para la Adquisición de Útiles Escolares
Aplicación	A las trabajadoras y trabajadores universitarios docentes, administrativos y obreros, jubilados, pensionados por incapacidad y sobrevivientes (únicamente para los hijos o hijas de la trabajadora o trabajador fallecido).
Fórmula de Cálculo	Trescientas Unidades Tributarias (300 UT) por cada hija o hijo, niña, niño o adolescente que un tribunal competente declare como carga familiar de la trabajadora o trabajador.
Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> • Este beneficio no tiene carácter salarial. • El valor de la Unidad Tributaria (UT), será el vigente al mes correspondiente al pago. • Se pagará antes del treinta (30) de julio de cada año. • Máximo seis (6) Hijas e Hijos que se encuentren en maternal o cursen estudios de educación inicial, primaria, secundaria y pregrado universitario (hasta los veinticinco (25) años de edad). • Para el pago del beneficio se deberá consignar constancia de inscripción o estudios de la hija o hijo en la Oficina de Gestión Humana (OGH) de las Instituciones de Educación Universitaria, • En caso de que ambos padres trabajen en la misma institución de educación universitaria este beneficio se pagará preferiblemente a la madre. • Si la trabajadora o trabajador labora en más de una Institución de Educación Universitaria (IEU) solo se cancelará este beneficio donde tenga mayor carga académica y/o jornada laboral. • Este beneficio no es acumulable.
Anexo	No aplica.

Beneficios Socio-Económicos Acordados en la Tercera Convención Colectiva Única (III CCU)	
Beneficio 17	Aporte por Nacimiento de Hijas e Hijos
Aplicación	A las trabajadoras y trabajadores universitarios docentes, administrativos y obrero, jubilados y pensionados por incapacidad.
Fórmula de Cálculo	Cien Unidades Tributarias (100 UT), por cada hija o hijo.
Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> • Este beneficio no tiene carácter salarial. • El valor de la Unidad Tributaria (UT), será el vigente al mes correspondiente al pago. • Para el disfrute del beneficio deberán consignar a la Oficina de Gestión Humana (OGH) o de Recursos Humanos (RRHH) de las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) acta de nacimiento en un lapso de sesenta (60) días continuos contados a partir de la fecha de nacimiento. El pago efectivo se realizará a los treinta (30) días continuos después de haber consignado la documentación. • En caso de que ambos padres trabajen en la misma institución de educación universitaria este beneficio se pagará preferiblemente a la madre. • Si la trabajadora o trabajador labora en más de una Institución de Educación Universitaria (IEU) solo se cancelará este beneficio donde tenga mayor carga académica y/o jornada laboral. • Este beneficio aplica en caso de adopción. • Este beneficio no es acumulable. • Para aquellos trabajadores que hayan sido beneficiados durante el período comprendido entre enero a julio 2017 por este concepto, se le pagará la diferencia con respecto a lo pagado conforme lo establecido en la II Convención Colectiva Única.
Anexo	No aplica.

Beneficios Socio-Económicos Acordados en la Tercera Convención Colectiva Única (III CCU)	
Beneficio 18	Prima por Especialización para Docente
Aplicación	A los trabajadores y trabajadoras docentes y de investigación con título de especialización.
Fórmula de Cálculo	Dieciséis por ciento (16%) del salario básico mensual.
Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> • Este beneficio tiene carácter salarial. • Se cancela tomando como referencia el salario básico mensual, asignado a la categoría académica y dedicación donde esté ubicado el trabajador o trabajadora docente. • Para el disfrute del beneficio deberán consignar ante la Oficina de Gestión Humana o de Recursos Humanos de la Institución de Educación Universitaria, el título universitario de especialista obtenido en instituciones de educación universitaria reconocidas por el MPPEUCT y debidamente protocolizado ante la Oficina de Registro Público competente, y los títulos expedidos en el extranjero que se encuentren debidamente legalizados de acuerdo con lo previsto en las leyes venezolanas que rigen la materia. • El pago se hará efectivo a partir de la consignación del título universitario debidamente registrado. • Este beneficio no es acumulable con la Prima de Maestría y/o Doctorado para docente. • A los efectos del pago de la prima de especialización al personal docente jubilado y pensionado por incapacidad y sobrevivientes, sólo serán reconocidos aquellos títulos universitarios obtenidos antes de la fecha del otorgamiento de la pensión.
Anexo	No aplica.

Beneficios Socio-Económicos Acordados en la Tercera Convención Colectiva Única (III CCU)	
Beneficio 19	Prima por Maestría para Docentes
Aplicación	A los trabajadores y trabajadoras docentes y de investigación con título de maestría.
Fórmula de Cálculo	Dieciocho por ciento (18%) del salario básico mensual.
Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> • Este beneficio tiene carácter salarial. • Se cancela tomando como referencia el salario básico mensual, asignado a la categoría académica y dedicación donde esté ubicado el trabajador o trabajadora docente. • Para el disfrute del beneficio deberán consignar ante la Oficina de Gestión Humana o de Recursos Humanos de la Institución de Educación Universitaria, el título universitario de maestría obtenido en instituciones de educación universitaria reconocidas por el MPPEUCT y debidamente protocolizado ante la Oficina de Registro Público competente, y los títulos expedidos en el extranjero que se encuentren debidamente legalizados de acuerdo con lo previsto en las leyes venezolanas que rigen la materia. • El pago se hará efectivo a partir de la consignación del título universitario debidamente registrado. • Este beneficio no es acumulable con la Prima de Especialización y/o Doctorado para docentes. • A los efectos del pago de la prima por maestría al personal docente jubilado y pensionado por incapacidad y sobrevivientes, sólo serán reconocidos aquellos títulos universitarios obtenidos antes de la fecha del otorgamiento de la pensión.
Anexo	No aplica.

Beneficios Socio-Económicos Acordados en la Tercera Convención Colectiva Única (III CCU)	
Beneficio 20	Prima por Doctorado para Docente
Aplicación	A los trabajadores y trabajadoras docentes y de investigación con título de doctor.
Fórmula de Cálculo	Veinte por ciento (20%) del salario básico mensual.
Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> • Subsume el bono por doctorado. • Este beneficio tiene carácter salarial. • Se cancela tomando como referencia el salario básico mensual, asignado a la categoría académica y dedicación donde esté ubicado el trabajador o trabajadora docente. • Para el disfrute del beneficio deberán consignar ante la Oficina de Gestión Humana o de Recursos Humanos de la Institución de Educación Universitaria, el título universitario de doctor obtenido en instituciones de educación universitaria reconocidas por el MPPEUCT y debidamente protocolizado ante la Oficina de Registro Público competente, y los títulos expedidos en el extranjero que se encuentren debidamente legalizados de acuerdo con lo previsto en las leyes venezolanas que rigen la materia. • El pago se hará efectivo a partir de la consignación del título universitario debidamente registrado. • Este beneficio no es acumulable con la Prima de Especialización y/o Maestría para Docentes. • A los efectos del pago de la prima por doctorado al personal docente jubilado y pensionado por incapacidad y sobrevivientes, sólo serán reconocidos aquellos títulos universitarios obtenidos antes de la fecha del otorgamiento de la pensión.
Anexo	No aplica.



Beneficios Socio-Económicos Acordados en la Tercera Convención Colectiva Única (III CCU)	
Beneficio 22	Ajuste de la Pensión por Jubilación, Incapacidad o Sobrevivientes
Aplicación	A los jubilados y pensionados por incapacidad y sobrevivientes
Fórmula de Cálculo	Pensión= Salario básico del cargo + sumatoria de primas
Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> • Las pensiones deberán ser incrementadas en la oportunidad que se otorguen incrementos a la tabla de salarios de los trabajadores en servicio activo. • A los efectos del cálculo de la pensión deberán incluirse los montos a las primas que correspondan o que expresamente le sean extendidas a los jubilados y pensionados, tomando como referencia el salario básico del nivel del puesto de trabajo, cargo, categoría y dedicación que ocupaba la trabajadora o el trabajador universitario para el momento del otorgamiento de la pensión y el porcentaje con base al cual fue otorgada la pensión. • A los efectos del pago de las primas se deberá tomar en consideración las condiciones que mantenía la trabajadora o trabajador universitario para el momento del otorgamiento de la pensión, en lo relativo al tiempo de servicio para la fecha del egreso, cargo, número de hijos y perfil académico. • Para realizar el cálculo de la diferencia (retroactivo) correspondiente, deberá tomarse en cuenta la sumatoria del salario básico del cargo establecido en la III CCU y las primas inherentes, conforme el cargo y condiciones que mantenía el pensionado a la fecha de su egreso menos lo pagado por concepto de pensión durante los meses que se indican a continuación: <ol style="list-style-type: none"> 1.-enero a abril 2017. 2.- mayo a junio 2017. 3.-julio 2017. • A los efectos del pago de la pensión, el monto no podrá ser desagregado en los conceptos que la componen y en el recibo de pago se deberá indicar la sumatoria de los mismos como un monto único. • A los efectos del ajuste de la pensión de las trabajadoras y los trabajadores obreros y administrativos, deberá tomarse en cuenta el número de horas extraordinarias, horas nocturnas y días feriados considerados para la fecha del otorgamiento de la pensión
Anexo	No aplica

Beneficios Socio-Económicos Acordados en la Tercera Convención Colectiva Única (III CCU)	
Beneficio 23	Bono Recreacional
Aplicación	Jubilados y pensionados por incapacidad y sobrevivientes
Fórmula de Cálculo	$((\text{Monto absoluto de la pensión} + 10\% \text{ Caja de Ahorros}) + (\text{Monto absoluto de la pensión} + 10\% \text{ Caja de Ahorros}) / 30 * 120 / 12) / 30 * 105$
Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> • El cálculo se establece a razón de ciento cinco (105) días de pensión, correspondiente a la pensión del mes de junio. • El pago se realizará en la primera quincena del mes de julio. • Se deberá tomar en cuenta para el cálculo el diez por ciento (10%) de la caja de ahorro únicamente para aquellos jubilados y pensionados que se encuentre afiliados a las cajas de ahorro respectivas. • Para realizar el pago de la diferencia deberá calcularse estableciendo la diferencia entre lo señalado en la fórmula de cálculo menos lo pagado por dicho concepto conforme lo establecido en la II Convención Colectiva Única.
Anexo	No aplica.

Beneficios Socio-Económicos Acordados en la Tercera Convención Colectiva Única (III CCU)	
Beneficio 24	Bonificación de fin de año para los jubilados y pensionados
Aplicación	Jubilados y pensionados docentes, administrativos y obreros.
Fórmula de Cálculo	((Monto absoluto de la pensión + 10% Caja de Ahorros) + (Monto absoluto de la pensión + 10% Caja de Ahorros)/30*105/12))/30*120
Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> • El cálculo se establece a razón de ciento veinte (120) días de pensión, correspondiente a la pensión del mes de octubre. • El pago se realizará en el mes de noviembre. • Se deberá tomar en cuenta para el cálculo el diez (10%) de la caja de ahorro únicamente para aquellos jubilados y pensionados que se encuentre afiliados a las cajas de ahorro respectivas.
Anexo	No aplica.

Anexos

**TABLA DE SALARIOS DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES
UNIVERSITARIOS 2107**

TRABAJADORAS Y TRABAJADORES OBREROS

CARGO	01 DE ENERO	01 DE MAYO	01 DE JULIO
1, 2, 3	65.137	104.219	156.329
4	69.697	111.515	167.272
5	74.575	119.321	178.981
6	79.796	127.673	191.510
7	85.381	136.610	204.915

TRABAJADORAS Y TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS

CARGOS	01 DE ENERO	01 DE MAYO	01 DE JULIO
APOYO NIVEL 1	69.697	111.515	167.272
APOYO NIVEL 2	73.140	117.023	175.535
APOYO NIVEL 3	77.009	123.214	184.821
APOYO NIVEL 4	80.882	129.412	194.117
APOYO NIVEL 5	85.614	136.982	205.473
TÉCNICO NIVEL 6	88.191	141.105	211.658
TÉCNICO NIVEL 7	91.630	146.608	219.913
TÉCNICO NIVEL 8	95.506	152.810	229.215
TÉCNICO NIVEL 9	98.954	158.326	237.490
TÉCNICO NIVEL 10	103.259	165.214	247.820
PROFESIONAL NIVEL 1	105.840	169.344	254.016
PROFESIONAL NIVEL 12	111.005	177.608	266.412
PROFESIONAL NIVEL 13	118.775	190.041	285.061
PROFESIONAL NIVEL 14	127.090	203.343	305.015
PROFESIONAL NIVEL 15	135.986	217.577	326.366

TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DOCENTES

CARGOS	DEDICACIÓN	01 DE ENERO	01 DE MAYO	01 DE JULIO
INSTRUCTOR	D.E.	130.986	209.577	314.366
	T.C.	111.005	177.608	266.412
	M.T.	55.502	88.804	133.206
ASISTENTE	D.E.	148.014	236.822	355.234
	T.C.	125.436	200.697	301.045
	M.T.	62.718	100.348	150.523
AGREGADO	D.E.	167.256	267.609	401.414
	T.C.	141.742	226.788	340.181
	M.T.	70.871	113.394	170.091
ASOCIADO	D.E.	188.999	302.399	453.598
	T.C.	160.169	256.270	384.405
	M.T.	80.084	128.135	192.202
TITULAR	D.E.	213.569	341.710	512.566
	T.C.	180.991	289.585	434.378
	M.T.	90.495	144.793	217.189

CARGOS	DEDICACIÓN	01 DE ENERO	01 DE MAYO	01 DE JULIO
AUXILIAR DOC. (CON TITULO DE BACHILLER O EQUIVALENTE)	D.E.	95.441	152.706	229.059
	T.C.	80.882	129.412	194.117
	M.T.	40.441	64.706	97.059
AUXILIAR DOC. (CON TITULO DE TSU)	D.E.	112.697	180.316	270.474
	T.C.	95.506	152.810	229.215
	M.T.	47.753	76.405	114.607
AUXILIAR DOC. (CON TITULO DE LICENCIADO O EQUIVALENTE)	D.E.	130.986	209.577	314.366
	T.C.	111.005	177.608	266.412
	M.T.	55.502	88.804	133.206



**Alcance al
Instructivo para la Aplicación de los
Beneficios Socio-Económicos
Acordados en la Tercera
Convención Colectiva
Única (III CCU)**

Beneficios Socio-Económicos Acordados en la Tercera Convención Colectiva Única (III CCU)	
Beneficio 01	Tabla General de Salarios
Aplicación	A los trabajadores y trabajadoras universitarios en condición de activo.
Fórmula de Cálculo	De acuerdo a la tabla salarial anexa.
Requerimientos	Estar activo en nómina de las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) para el ejercicio fiscal 2017.
Condiciones	<p>Para realizar el cálculo de la diferencia (retroactivo) correspondiente, deberá tomarse en cuenta el salario básico establecido en la III CCU para el cargo que ocupa el trabajador menos lo pagado por salario básico durante los meses que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ enero a abril 2017. ✓ mayo a junio 2017. ✓ julio 2017. <p>El valor de la hora semanal del trabajador docente y de investigación o profesor universitario a Tiempo Convencional, será calculada de la siguiente manera:</p> <p>Valor de la Hora = (Salario básico del tiempo completo de la categoría/ 4)/ 20.</p> <p>El salario básico del trabajador docente a Tiempo Convencional será el resultado de la siguiente fórmula:</p> <p>Salario básico tiempo convencional= (Valor de la hora* N° de Horas Semanales) * 4.</p> <p>El número máximo de horas a pagar al personal docente a tiempo convencional será de siete horas semanales.</p> <p>En aquellas instituciones donde se mantengan miembros del personal docente a tiempo convencional con cargas superiores a siete (7) horas deberán realizar los trámites correspondientes para el cambio de dedicación a medio tiempo.</p>
Anexo	Si aplica

Anexos

TABLA DE SALARIOS DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DOCENTES A TIEMPO CONVENCIONAL DEL SECTOR UNIVERSITARIO

Cargos	Dedicación	01/01/2017	30/05/2017	01/07/2017
TITULAR	TCV 7 HRS	63.346,74	101.354,78	152.032,18
	TCV 6 HRS	54.297,21	86.875,53	130.313,29
	TCV 5 HRS	45.247,67	72.396,27	108.594,41
	TCV 4 HRS	36.198,14	57.917,02	86.875,53
	TCV 3 HRS	27.148,60	43.437,76	65.156,65
	TCV 2 HRS	18.099,07	28.958,51	43.437,76
ASOCIADO	TCV 7 HRS	56.059,06	89.694,50	134.541,75
	TCV 6 HRS	48.050,62	76.881,00	115.321,50
	TCV 5 HRS	40.042,19	64.067,50	96.101,25
	TCV 4 HRS	32.033,75	51.254,00	76.881,00
	TCV 3 HRS	24.025,31	38.440,50	57.660,75
	TCV 2 HRS	16.016,87	25.627,00	38.440,50
AGREGADO	TCV 7 HRS	49.609,79	79.375,66	119.063,49
	TCV 6 HRS	42.522,68	68.036,28	102.054,42
	TCV 5 HRS	35.435,56	56.696,90	85.045,35
	TCV 4 HRS	28.348,45	45.357,52	68.036,28
	TCV 3 HRS	21.261,34	34.018,14	51.027,21
	TCV 2 HRS	14.174,23	22.678,76	34.018,14
ASISTENTE	TCV 7 HRS	43.902,47	70.243,95	105.365,92
	TCV 6 HRS	37.630,69	60.209,10	90.313,65
	TCV 5 HRS	31.358,91	50.174,25	75.261,37
	TCV 4 HRS	25.087,12	40.139,40	60.209,10
	TCV 3 HRS	18.815,34	30.104,55	45.156,82
	TCV 2 HRS	12.543,56	20.069,70	30.104,55
INSTRUCTOR	TCV 7 HRS	38.851,74	62.162,79	93.244,18
	TCV 6 HRS	33.301,49	53.282,39	79.923,58
	TCV 5 HRS	27.751,24	44.401,99	66.602,99
	TCV 4 HRS	22.201,00	35.521,59	53.282,39
	TCV 3 HRS	16.650,75	26.641,19	39.961,79
	TCV 2 HRS	11.100,50	17.760,80	26.641,19
AUXILIAR DOC. III (CON TITULO DE LICENCIADO O EQUIVALENTE)	TCV 7 HRS	38.851,74	62.162,79	93.244,18
	TCV 6 HRS	33.301,49	53.282,39	79.923,58
	TCV 5 HRS	27.751,24	44.401,99	66.602,99
	TCV 4 HRS	22.201,00	35.521,59	53.282,39
	TCV 3 HRS	16.650,75	26.641,19	39.961,79
	TCV 2 HRS	11.100,50	17.760,80	26.641,19
AUXILIAR DOC. II (CON TITULO DE TSU)	TCV 7 HRS	33.427,19	53.483,50	80.225,25
	TCV 6 HRS	28.651,87	45.843,00	68.764,50
	TCV 5 HRS	23.876,56	38.202,50	57.303,75
	TCV 4 HRS	19.101,25	30.562,00	45.843,00
	TCV 3 HRS	14.325,94	22.921,50	34.382,25
	TCV 2 HRS	9.550,62	15.281,00	22.921,50
AUXILIAR DOC. I (CON TITULO DE BACHILLER O EQUIVALENTE)	TCV 7 HRS	28.308,79	45.294,06	67.941,09
	TCV 6 HRS	24.264,68	38.823,48	58.235,22
	TCV 5 HRS	20.220,56	32.352,90	48.529,35
	TCV 4 HRS	16.176,45	25.882,32	38.823,48
	TCV 3 HRS	12.132,34	19.411,74	29.117,61
	TCV 2 HRS	8.088,23	12.941,16	19.411,74